



Consejo Profesional de Ciencias Económicas

CAMARA I - [Santa Fe Argentina]

VISTO

Las numerosas dudas interpretativas interpuestas por los matriculados sobre los aranceles que corresponde aplicar en los casos de certificaciones de manifestación de bienes de personas físicas, sucesiones indivisas y sociedades de hecho contempladas por el artículo 17 de la Ley de Aranceles Profesionales Nº 6854/72, y;

CONSIDERANDO

Que este Consejo resulta competente conforme a lo establecido por el artículo 35, inciso g), y concordantes de la Ley Nº 8738, en el dictado de normas interpretativas y/o aclaratorias de la ley arancelaria Nº 6854/72.

Que resulta conveniente interpretar, limitando expresamente a las certificaciones de manifestaciones de bienes que no se encuentran sujetas a lo normado arancelariamente por el artículo 12, inciso a), de la Ley Nº 6854/72.

POR ELLO

EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE RESUELVE

Artículo 1º: Corresponderá aplicar las disposiciones arancelarias del artículo 12 inc. c) de la Ley Nº 6854/72, a las certificaciones de manifestaciones de bienes de personas físicas, sucesiones indivisas y sociedades de hecho que comprendan exclusivamente bienes y deudas de las mismas, con exclusión de todo Estado de Resultados, Rendimiento, Económico, Financiero, Ingresos o Egresos, asimilándolo a un Estado de Cuentas, tomándose como base de cálculo la suma de los bienes y deudas.

Artículo 2º: Admítase la incorporación en las manifestaciones de bienes en un solo rubro o cuenta, las participaciones activas o pasiva en cualquier otro tipo de actividad generadora de rentas.

Artículo 3º. Para toda manifestación de bienes que no cumplimenten los requisitos anteriormente dispuestos, le será de aplicación el arancelamiento previsto por el artículo 12, inciso a), de la Ley Nº 6854/72.

Artículo 4º: La presente resolución entrará en vigencia desde el 30 de setiembre de 1991.

Artículo 5º: Comuníquese a las Cámaras, a los matriculados, regístrese y archívese.
Santa Fe, 27 de Setiembre de 1991.

Dr. CPN HUGO STRATTA
Secretario

DR. CPN JOSE RENZULLI
Presidente